


Índice

BOLETINES OFICIALES

 **BOE** NÚM 306 de 23/12/2021

MODELO 237. BENEFICIOS SOCIMIS. [Orden HFP/1430/2021](#), de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación. [\[PÁG. 2\]](#)

 **DOGC** NÚM 8569 de 23/12/2021

CATALUNYA. HABITATGE. RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 5390-2021, contra l'article 4 del Decret llei de la Generalitat de Catalunya 50/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer. [\[PÁG. 3\]](#)

CATALUNYA. EFICIÈNCIA ENERGÈTICA. DECRET LLEI 28/2021, de 21 de desembre, de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, per tal d'incorporar la regulació de les instal·lacions per a la millora de l'eficiència energètica o hídrica i dels sistemes d'energies renovables en els edificis sotmesos al règim de propietat horitzontal, i de modificació del Decret llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19, en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català. [\[PÁG. 3\]](#)

 **DOG** NÚM 245 de 23/12/2021

GALICIA. NORMAS TRIBUTARIAS. ORDEN de 16 de diciembre de 2021 por la que se modifican diversas normas tributarias. [\[PÁG. 5\]](#)

Normas en tramitación

VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES URBANOS. Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes **inmuebles urbanos**.

VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES RÚSTICOS.

Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes **inmuebles rústicos**.

[\[PÁG. 6\]](#)



Normas en tramitación

MODELO IS e IRNR. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 se dictan instrucciones

[\[PÁG. 7\]](#)

MODELO IRPF e IP. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

[\[PÁG. 9\]](#)



Actualidad del Poder Judicial

IRPF. GASTOS y RENDIMIENTOS. El Tribunal Supremo anula la multa de Hacienda de 2,1 millones de euros a un futbolista del F.C. Barcelona

[\[PÁG. 12\]](#)



Actualidad de la OCDE

IS TIPO MÍNIMO. La OCDE publica las reglas modelo del segundo pilar para la implementación nacional del impuesto mínimo global del 15%

[\[PÁG. 14\]](#)

BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 306 de 23/12/2021

MODELO 237. BENEFICIOS SOCIMIS. [Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 237.

1. Están obligadas a presentar el modelo 237 e ingresar el importe correspondiente las entidades que opten por la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario en los términos previstos en el artículo 9 de la citada ley.
2. Existirá obligación de presentar el modelo 237 por la parte de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 237.

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la Junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 3 de enero de 2022 y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

CATALUNYA. HABITATGE. RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 5390-2021, contra l'article 4 del Decret Llei de la Generalitat de Catalunya 50/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer.

El Ple del Tribunal Constitucional, per providència de 16 de desembre de 2021, ha acordat admetre a tràmit el Recurs d'inconstitucionalitat número 5390-2021, promogut pel president del Govern, contra l'article 4 del [Decret Llei de la Generalitat de Catalunya 50/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer](#).

Article 4

Modificació de la Llei 11/2020, del 18 de setembre, de mesures urgents en matèria de contenció de rendes en els contractes d'arrendament d'habitatge i de modificació de la Llei 18/2007, de la Llei 24/2015 i de la Llei 4/2016, relatives a la protecció del dret a l'habitatge

S'afegeix un nou apartat, el 3, a l'article 9 de la Llei 11/2020, del 18 de setembre, amb la redacció següent:

“3. En els contractes d'arrendament d'habitatges que han estat arrendats dins els cinc anys anteriors a l'entrada en vigor d'aquesta llei, és nul el pacte que obliga la part arrendatària a l'assumpció de despeses generals i de serveis individuals que no havien estat previstos en el contracte d'arrendament anterior.”

La admisión a trámite de un recurso de inconstitucionalidad no produce, por regla general, la suspensión automática de los preceptos legales impugnados, salvo en el supuesto que el Presidente del Gobierno recurra una ley, disposición o acto con fuerza de ley de una Comunidad Autónoma y solicite expresamente en la demanda la suspensión de su vigencia y aplicación. En este caso, el Tribunal Constitucional ha de ratificar o levantar la suspensión en un plazo no superior a cinco meses.

Fuente: <https://www.tribunalconstitucional.es>

CATALUNYA. EFICIÈNCIA ENERGÈTICA. DECRET LLEI 28/2021, de 21 de desembre, de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, per tal d'incorporar la regulació de les instal·lacions per a la millora de l'eficiència energètica o hídrica i dels sistemes d'energies renovables en els edificis sotmesos al règim de propietat horitzontal, i de modificació del Decret Llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19, en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català.

L'aspecte més destacable és la reforma de l'article 553-25.2, que preveu la majoria simple dels propietaris que representin la majoria de quotes de participació per a aprovar els acords relatius a l'eficiència energètica dels edificis. Més concretament, es modifica la lletra b) i s'hi afegeixen quatre apartats nous amb les lletres d), e), f) i g).

La lletra b) de l'article 553-25.2 afegeix l'eficiència energètica o hídrica dins de les innovacions exigibles, derivades de la normativa vigent, al costat de l'habitabilitat, l'accessibilitat o la seguretat de l'immoble. La norma pretén facilitar els acords respecte de l'elecció dels projectes tècnics relatius a la millora de l'eficiència energètica i als sistemes d'energies renovables més adequats per als interessos de la comunitat.

Les noves lletres de l'article 553-25.2 identifiquen quatre accions en aquesta matèria. La lletra d) es refereix a les obres i instal·lacions que tenen per objecte la millora de l'eficiència energètica o hídrica de l'edifici, així com la instal·lació de sistemes d'energies renovables en els elements comuns de l'immoble en benefici de la comunitat. La lletra e) contempla el mateix tipus d'obres i instal·lacions fetes en els elements comuns de l'immoble en benefici particular d'un o més propietaris. La lletra f) regula la participació en la generació d'energies renovables compartides amb altres comunitats de propietaris així com també amb les comunitats energètiques locals i ciutadanes d'energia que regulen les directives (UE) del Parlament Europeu i del Consell 2018/2001, relativa al foment de l'ús d'energia procedent de fonts renovables, i 2019/944, sobre normes comunes per al mercat interior de l'electricitat i per la qual es modifica la Directiva 2012/27/UE. I, en darrer lloc, la lletra g) incorpora la celebració de contractes de finançament per part de la comunitat per a fer front a les despeses derivades de l'execució de les obres o les instal·lacions esmentades en els apartats anteriors.

El criteri de la majoria simple permet impulsar les instal·lacions per a la millora de l'eficiència energètica i l'establiment de sistemes d'energies renovables i, al mateix temps, genera comportaments cooperatius entre els propietaris. S'ha volgut defugir tant el criteri de la majoria qualificada, que pot conduir a l'immobilisme, com els acords votats amb percentatges inferiors a la majoria simple, que poden donar lloc a la pràctica a un augment de la conflictivitat i de la morositat en el si de les comunitats.

L'article 553-26.2 regula el vot favorable qualificat de quatre cinques parts dels propietaris per adoptar diferents acords i la nova redacció de la lletra b) exclou aquesta majoria qualificada quan l'acord es refereixi a les instal·lacions per a la millora energètica i de sistemes d'energies renovables en benefici de la comunitat, que segons el nou article 553-25.2 requereixen només la majoria simple per a executar-les.

D'altra banda, **la nova lletra h) de l'apartat 2 preveu que l'acord per a celebrar contractes de finançament amb un termini d'amortització superior als quinze anys requereix la majoria qualificada de les quatre cinques parts dels propietaris que alhora representin les quatre cinques parts de les quotes de participació.**

L'article 553-30 incorpora un nou apartat 4 relatiu a la vinculació dels acords que tenen per objecte les obres d'instal·lació d'infraestructures o equips comuns per millorar l'eficiència energètica dels edificis o per instal·lar sistemes d'energies renovables d'ús comú en els elements comuns. **Els acords obliguen tots els propietaris de la comunitat, però s'estableix un topall protector per a les persones dissidents quan la repercussió de la despesa derivada de les dites obres o instal·lacions excedeixi les tres quartes parts del pressupost anual vigent de la comunitat, per raó de les despeses comunes ordinàries, un cop descomptades les subvencions o ajuts públics que els puguin correspondre per aquest concepte. Amb l'establiment d'aquest paràmetre es limita l'abast de la despesa derivada de l'acord adoptat als propietaris en situació econòmica vulnerable i que hagin dissentit expressament en la votació per a l'execució de les obres i instal·lacions de millora energètica de l'edifici previstes per l'article 553-25.2.**

L'article 553-42 incorpora un nou apartat 2 referit a l'ús i gaudi dels elements comuns si l'acord de la junta per a instal·lar infraestructures o equips amb la finalitat de millorar l'eficiència energètica o hídrica o sistemes d'energia renovable d'ús comunitari és incompatible amb instal·lacions o sistemes d'utilitat particular prèviament autoritzades. En aquest cas, l'interès de la comunitat en l'ús de l'element comú pròpiament dit és prevalent, tot i que la comunitat ha de fer-se càrrec de la remoció de les instal·lacions o sistemes i d'indemnitzar el dany que aquesta comporti al propietari.

A l'article 553-43 s'inclou un nou apartat 3 que té per objecte regular la possibilitat que tenen els propietaris que disposen de l'ús exclusiu d'elements comuns per a instal·lar infraestructures o equips d'utilitat particular amb la finalitat de millorar l'eficiència energètica o hídrica o de sistemes d'energies renovables en els dits elements comuns d'ús exclusiu. Els propietaris interessats a promoure aquestes instal·lacions o sistemes en benefici particular tenen l'obligació de presentar el projecte tècnic a la presidència o administració, en un termini de trenta dies abans de l'inici de les obres. En aquest cas, per tant, no cal un acord previ per part de la junta. La posada a disposició del projecte tècnic ja proporciona informació suficient perquè la comunitat pugui proposar, si ho considera adient, una alternativa que no comporti a qui ho promou un increment econòmic substancial respecte del projecte tècnic que ha presentat. Els costos de les dites instal·lacions i el seu manteniment són exclusivament dels propietaris que se'n

beneficien. Amb la voluntat d'impulsar aquests tipus d'instal·lacions, s'adopta el mateix protocol d'actuacions establert per l'article 553-36.3 respecte de la instal·lació de punts de càrrega individual de vehicles elèctrics.

Finalment, la nova redacció de la lletra b) de l'article 553-25.2 condueix a que s'hagi d'incloure a l'article 553-44 l'eficiència energètica o hídrica dins del llistat de condicions que l'immoble ha de complir segons la normativa vigent. L'article identifica els deures de conservació i manteniment de les instal·lacions existents en els elements comuns de l'edifici per part dels propietaris, així com la contribució d'aquests a les despeses que se'n derivin. Un nou apartat 2 especifica que, quan les infraestructures per a la millora de l'eficiència energètica o hídrica i els sistemes d'energies renovables han estat instal·lades en elements comuns o en elements comuns d'ús exclusiu i se n'obté un benefici particular, les despeses de conservació i de manteniment són a càrrec dels propietaris que se'n beneficien.



DOG NÚM 245 de 23/12/2021

GALICIA. NORMAS TRIBUTARIAS. [ORDEN de 16 de diciembre de 2021](#) por la que se modifican diversas normas tributarias.

En el articulado se modifican las siguientes normas:

- a) Orden de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban **los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados** en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.
- b) Orden de 21 de enero de 2021 por la que se aprueban **los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones** en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.
- c) Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se regula la presentación y el pago telemático de la **tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos**.
- d) Orden de 25 de marzo de 2011 por la que se aprueban **las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada**.
- e) Orden de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban **las normas de aplicación del canon eólico**.
- f) Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan **el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo**.
- g) Orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regulan **la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego**.
- h) Orden de 29 de enero de 2015 por la que se **aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica**.
- i) Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen **las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias**.
- j) Orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen **las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero**.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2022.



Normas en tramitación

VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES URBANOS. Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes **inmuebles urbanos**.

RESUMEN:

Fecha: 22/12/2021

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Ficha informativa](#)

VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES RÚSTICOS. Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes **inmuebles rústicos**.

RESUMEN:

Fecha: 22/12/2021

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Ficha informativa](#)

La disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliaria señala:

(...) Con periodicidad anual, la Dirección General del Catastro aprobará, mediante resolución, los elementos precisos para la determinación del valor de referencia de cada inmueble por aplicación de los citados módulos de valor medio y de los factores de minoración correspondientes, en la forma en la que reglamentariamente se determine. (...)

Conforme con esta habilitación reglamentaria, es necesario desarrollar el marco regulador de los elementos precisos para la determinación individualizada del valor de referencia de cada bien inmueble, que deban ser aprobados anualmente mediante resolución de la Dirección General del Catastro.

Objetivo de la norma.

El proyecto de reglamento tiene un doble objetivo:

Primero, precisar diversas cuestiones, con el fin de asegurar una aplicación justificada y proporcionada de la normativa:

- Concretar los elementos precisos para la determinación objetiva del valor de referencia de cada bien inmueble, a partir de los datos obrantes en el Catastro.
- Detallar las reglas y criterios de cálculo, así como la expresión que sirva de base para la citada determinación, por aplicación de los módulos de valor medio y de los factores de minoración aprobados al efecto por Orden Ministerial.

Segundo, mejorar la seguridad jurídica: establecer el contenido de la resolución que la Dirección General del Catastro debe aprobar en cumplimiento de la Ley.

Todo lo anterior se quiere delimitar para los bienes inmuebles urbanos a efectos catastrales, de forma coherente con las diferencias entre sus características descriptivas y las de los bienes inmuebles rústicos o de características especiales.



Normas en tramitación

MODELO IS e IRNR. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.



RESUMEN:

Fecha: 22/12/2021

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Texto del Proyecto](#)

[Anexos](#)

Novedades MODELO IS:

- **Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español:** la Ley 11/2021 modifica el artículo 21 de la LIS para prever que los gastos de gestión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades que cumplan los requisitos establecidos en este artículo no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijando que la cuantía de dichos gastos será del 5% del dividendo o renta positiva obtenida, por lo que el importe que resultará exento será el 95% de dicho dividendo o renta. En este mismo sentido se actualizan los regímenes tributarios especiales de Consolidación fiscal y Transparencia fiscal internacional.

Asimismo, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, modifica el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para eliminar el requisito alternativo consistente en que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones, añadiendo un régimen transitorio a aplicar por un periodo de 5 años a las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021, que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de euros, sin alcanzar el porcentaje del 5 por ciento.

Se han ampliado los cuadros informativos contenidos en la página 2 del Modelo 200 para que la Agencia Tributaria disponga de una mayor información sobre las participaciones directas e indirectas del contribuyente declarante en otras sociedades y pueda mejorar la gestión del Impuesto

- **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas:** La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, modifica con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales regulada en el artículo 36 y 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, modificando requisitos formales y de permanencia de los elementos patrimoniales afectos a la deducción. Asimismo, esta ley establece, respecto de esta misma deducción, que se le aplicará también el límite incrementado de la deducción del 50%, cuando estas deducciones superen el 10% de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Además, extiende la aplicación de las deducciones reguladas en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, al contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en

vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, debiendo cumplir determinados requisitos.

- **Exit tax:** Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, en los casos de cambio de residencia de una entidad a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un acuerdo con España o con la Unión Europea sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, el contribuyente que tenía la opción de aplazar el pago del impuesto de salida hasta que los elementos patrimoniales afectados no fuesen transmitidos a terceros, ahora no podrá aplazar pero podrá fraccionar dicho pago, también a solicitud del contribuyente, por quintas partes anuales iguales.
- **Deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales:** modificaciones respecto de alguno de los requisitos que deben cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos, para poder aplicar dicha deducción.
- **Transparencia fiscal internacional:** con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, modifica el artículo 100 de la LIS con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, para establecer que la imputación de rentas que se produce por aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional, no solo afecta a las obtenidas por entidades participadas por el contribuyente, sino también a las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero. También introduce diversos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación en este régimen de transparencia fiscal internacional.
- **Canarias:** introduce una limitación en la aplicación de las bonificaciones aplicables en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por las empresas navieras en Canarias, y por otro lado, no se permite que las bases imponibles negativas derivadas de las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias puedan ser compensadas con bases imponibles positivas derivadas del resto de las actividades de la entidad, ni del ejercicio en curso ni en los posteriores.
La Ley 14/2021, de 11 de octubre, actualiza, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, los límites aplicables a las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.
- **Deducción por donativos:** deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos, con información sobre el importe de la misma que aplica el porcentaje del 35 o el 40% en el caso de que en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, así como información sobre los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo que aplicarán los porcentajes incrementados del 40% y 45%, respectivamente. Esta novedad permitirá asistir en ejercicios futuros al contribuyente en el cálculo de los límites aplicables a esta deducción.
- **Regularización:** En los Modelos 200 y 220 se han desglosado con mayor detalle las casillas relacionadas con la regularización mediante autoliquidación complementaria con el objetivo de facilitar al contribuyente la subsanación de errores cometidos en autoliquidaciones anteriores correspondientes al mismo período impositivo en el caso de que de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.



Normas en tramitación

MODELO IRPF e IP. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

RESUMEN:

Fecha: 22/12/2021

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Texto del Proyecto](#)

[Anexos](#)

Modelo
D-100

Novedades MODELO IRPF:

- **RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO:** se mantienen los cambios introducidos en las campañas anteriores, que han mejorado notablemente la información que se pone a disposición del contribuyente para la cumplimentación de este apartado de la declaración. Como novedad se incluye una casilla para que los arrendadores distintos de los “grandes tenedores” puedan consignar como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuando se trate de alquileres de locales a determinados empresarios y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la norma. Tal y como establece el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, el arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe de este gasto deducible y el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.
- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** En el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, al igual que en 2020, los contribuyentes podrán trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su página web. En lo referente a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, se recoge la posibilidad de que los contribuyentes del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas que realicen una actividad económica, puedan aplicar, desde 1 de enero de 2021, las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos (art. 36.1 LIS) y por producción de determinados espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS), ya sea como productores o porque aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Para facilitar la aplicación de esta deducción, se crean nuevas casillas en las que el contribuyente inversor debe identificar al productor de la obra.
- **ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:** Con la misma finalidad de avanzar en la asistencia al contribuyente en los próximos ejercicios, se mejora la forma de consignar en la declaración del impuesto las

subvenciones y ayudas públicas que pueden imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes.

- **APORTACIONES PLANES PENSIONES:** Respecto de las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, el modelo de declaración distingue las aportaciones individuales de las contribuciones empresariales imputadas por el promotor en los periodos impositivos 2016 a 2020, pendientes de reducción a 1 de enero de 2021 en la base imponible. Esta diferenciación se realiza para asistir al contribuyente en la aplicación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria decimonovena del Reglamento del Impuesto. En el Anexo C.2 del modelo se informará, manteniendo dicha diferenciación, de las cantidades pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo, de las cantidades aplicadas en el ejercicio y de las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros.

Esta separación también se efectúa respecto de las aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio 2021 para la aplicación de los nuevos límites establecidos en el artículo 52 de la Ley del impuesto.

- **DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS:** En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra la principal novedad del modelo correspondiente a 2021 es la inclusión de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas introducida con efectos desde el 6 de octubre, por el artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL:** en el apartado relativo al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, se suprimen las casillas correspondientes a la modalidad de construcción de la vivienda habitual, por haber finalizado el plazo de cuatro años, prorrogable otros cuatro años adicionales, en los que el contribuyente debía terminar la construcción de su vivienda habitual para tener derecho al régimen transitorio de esta deducción. Para minimizar la posibilidad de error respecto de su aplicación se han incorporado, en el caso de obras de ampliación o rehabilitación y de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, casillas para indicar la fecha de inicio y fin de las obras. En el caso de que se trate de la modalidad de construcción, se solicitará la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.
- **CANARIAS:** se actualizan los apartados “Reserva de Inversiones en Canarias”, y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2021.

Modelo
D-714

Novedades MODELO IP:

- **ESTRUCTURA:** reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2020.
- **APLICACIÓN DE LA NORMA PROPIA DE LAS CCAA:** se extiende a todos los no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado, el derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español; todo ello en consonancia con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la extensión del principio de libertad de movimiento de capitales consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- **VALOR DE REFERENCIA:** en consonancia con los cambios introducidos en otros impuestos en la valoración de bienes inmuebles, para los que se establece que la base imponible será el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se añade esta regla de valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.

- **SEGUROS DE VIDA:** en los casos de los seguros de vida cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, y en los supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida, se incluye como posible valor utilizado para la valoración el importe de la provisión matemática.
- **VALORES REPRESENTATIVOS:** en el caso de valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, se considera necesario identificar correctamente la entidad emisora de dichos valores, por lo que deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal.
- **MONEDAS VIRTUALES:** respecto de las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre Patrimonio, se introduce un apartado para identificar los saldos de monedas virtuales, que hasta ahora debían incluirse en el apartado genérico de “Demás bienes y derechos de contenido económico”.

Actualidad del Poder Judicial

IRPF. GASTOS y RENDIMIENTOS. El Tribunal Supremo anula la multa de Hacienda de 2,1 millones de euros a un futbolista del F.C. Barcelona

RESUMEN: el TS reconoce que las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social en otro estado miembro son gasto deducible. Además, el TS reconoce los rendimientos por cesión de los derechos de imagen como rendimientos de actividad económica.

Fecha: 22/12/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación formulado por un jugador de fútbol del Barcelona Club de Fútbol contra anterior sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional, la cual se casa y anula por el Tribunal Supremo, en relación con las dos cuestiones a las que el recurso se limitaba, por haberse considerado que se trataba de dos cuestiones que contaban con interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia.

El recurso contencioso administrativo seguido ante la Audiencia Nacional tuvo por objeto la resolución Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), que, sólo parcialmente, había estimado la reclamación formulada por el futbolista frente al Acuerdo de liquidación tributaria dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Cataluña, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (ejercicios 2008-2009-2010), así como contra las sanciones impuestas (cuantías de 1.457.855,61 euros y 678.012,59 euros respectivamente).

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha estado integrada por los magistrados Rafael Fernández Valverde (presidente), José Antonio Montero Fernández (ponente), Francisco José Navarro Sanchís, Dimitry Berberoff Ayuda e Isaac Merino Jara.

Respecto de las dos cuestiones el Tribunal Supremo ha dado la razón al futbolista.

1. La primera cuestión planteada consistía en determinar si las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social -o entidades gestoras de los seguros sociales- en otro Estado de la Unión Europea, cuando las mismas sean obligatorias para los trabajadores, pueden considerarse como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tales cotizaciones habían sido abonadas por el futbolista durante la prestación de servicios laborales para el equipo de fútbol inglés Manchester United, siendo detraídas por el club de las nóminas mensuales del futbolista para hacer frente al National Insurance, sistema equivalente a nuestra Seguridad Social, señalando el Tribunal Supremo “que debe entenderse que estamos, al igual que las cotizaciones a la Seguridad Social, ante obligaciones coactivas legalmente impuestas como consecuencia del desarrollo del trabajo por cuenta ajena”.

En concreto, se recuerda por el Tribunal Supremo que “resulta connatural a la esencia del tributo ... que todos aquellos gastos ínsitos para la obtención del rendimiento se deduzcan, y entre ellos resultan evidentes que deben contemplarse aquellos que se imponen obligatoriamente, como son las cotizaciones a la Seguridad Social, sin distinción, tal y como se hace por la misma ley, por lo que obtenidos los rendimientos objeto del gravamen preciso es deducir dichos gastos, entre los que se encuentra estas cotizaciones coactivas y obligatorias que se derivan por la prestación de trabajo por cuenta ajena realizado en el Reino Unido, cuando, y no se discute, conforme a la normativa del país debe de cotizar obligatoriamente al prestar el trabajo por cuenta ajena”.

Por todo ello, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina:

“Las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social -o entidades gestoras de los seguros sociales- en otro Estado de la Unión Europea, cuando las mismas sean obligatorias para los trabajadores, deben considerarse como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

2. La segunda cuestión suscitada, en relación con el mismo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, venía determinada por las concretas circunstancias concurrentes en el recurso planteado, y consistía en determinar si

los rendimientos obtenidos directamente -esto es, sin intermediación de una sociedad- por quien cede sus derechos de imagen a terceros y que traigan causa distinta del mero uso pasivo de tales derechos, en la medida en que impliquen el desarrollo de actividades adicionales de carácter personal por parte del cedente de referidos derechos de imagen, deben considerarse rendimientos del capital mobiliario o de actividades económicas.

La Audiencia Nacional se había decantado por considerar dichos ingresos como rendimientos del capital mobiliario, rechazando que pueda acogerse la pretensión actora de calificarlos como rendimientos de actividades económicas, por considerar nulo el contrato celebrado entre el futbolista y la entidad que explotaba los derechos. El Tribunal Supremo, que ya se había pronunciado sobre esta cuestión en relación con otros futbolistas, insiste en que el denominador común de la misma “es su casuismo, pues jurídicamente no parece que la distinción revista dificultad alguna, sin embargo, será cada caso y sus circunstancias particulares concurrentes las que conduzca a una u otra calificación”.

El Tribunal Supremo reprocha a la Sala de instancia que básicamente se limitara “a incorporar la conclusión a la que llega, esto es, que no existe una ordenación por parte del recurrente de medios personales y materiales, pero prescinde de mayor detalle”.

Por el contrario, considera: “Lo cierto es que consta que en el entramado empresarial que gira en torno a la entidad KERAD PROJET, con intereses en varios sectores, y en la que la parte recurrente poseía una participación mayoritaria del 70%, expresamente uno de los socios minoritarios, el hermano, tenía asignada la llevanza de los derechos de imagen de la parte recurrente, esto es, existía una persona designada para la organización y llevanza de esta actividad, aparte del propio recurrente; siendo bien significativo que el examen que hace la Inspección de los ejercicios 2011 a 2014, y que le lleva a concluir que estamos ante rendimientos de actividades económicas por exceder con mucho lo que es el mero ejercicio del derecho de imagen, se realiza sobre contratos similares y respecto de casi los mismos contratantes, de suerte que cabe identificar muy similares contenidos contractuales; contenidos, que como se ha dicho, sirvieron a la Inspección para considerar que los rendimientos procedían de una actividad económica; es la propia parte recurrente la que nos ilustra sobre dicho contenido en los contratos referentes a los ejercicios que nos ocupa, sin oposición alguna de la recurrida, baste como ejemplos las siguientes obligaciones contractuales impuestas en los contratos de cesión de los derechos de imagen ...”.

La sentencia del Tribunal Supremo reseña los contratos suscritos por tal entidad, con distintos contenidos publicitarios, y concluye señalando que en los mismos se pactan “obligaciones contractuales que exceden de lo que es el mero ejercicio y explotación de los derechos de imagen, constituyendo una actividad que precisa la ordenación de medios personales, recordemos que una persona se encargaba de la organización para explotar estos derechos, y materiales, puesto que se exige en los diversos contratos una actividad que trasciende la mera utilización y explotación de la imagen del recurrente por terceros”.

En consecuencia, fijadas tales doctrinas jurisprudenciales, el Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación, anula la sentencia de la Sala de instancia y estima el recurso contencioso administrativo en los dos aspectos por los que el futbolista recurrente formulaba su demanda: cotizaciones a la Seguridad Social inglesa y por el entramado empresarial que gestionaba sus derechos de imagen.

La estimación del recurso contencioso administrativo conlleva la nulidad de la liquidación girada al futbolista, así como de la sanción impuesta.



Actualidad de la OCDE

IS TIPO MÍNIMO. La OCDE publica las reglas modelo del segundo pilar para la implementación nacional del impuesto mínimo global del 15%

RESUMEN:

Fecha: 22/11/2021

Fuente: web de la OCDE

Enlace: [Acceder a Reglas modelo del Pilar Dos](#)

La OCDE publicó hoy reglas detalladas para ayudar en la implementación de una reforma histórica del sistema tributario internacional, que garantizará que las Empresas Multinacionales (EMN) estén sujetas a una tasa impositiva mínima del 15% a partir de 2023.

Las [reglas modelo del Pilar Dos](#) brindan a los gobiernos una plantilla precisa para llevar adelante [la solución de dos pilares](#) para abordar los desafíos fiscales que surgen de la digitalización y la globalización de la economía acordada en octubre de 2021 por 137 países y jurisdicciones bajo el Marco Inclusivo de la OCDE / G20 sobre BEPS.

Las reglas definen el alcance y establecen el mecanismo para las llamadas reglas Global Anti-Base Erosion (GloBE) bajo el Pilar Dos, que introducirán una tasa impositiva corporativa mínima global fijada en 15%. El impuesto mínimo se aplicará a las empresas multinacionales con ingresos superiores a 750 millones de euros y se estima que generará alrededor de 150 mil millones de dólares en ingresos fiscales globales adicionales anualmente.

Las reglas GloBE establecen un sistema coordinado de tributación destinado a garantizar que los grandes grupos de empresas multinacionales paguen este nivel mínimo de impuestos sobre la renta que surja en cada una de las jurisdicciones en las que operan. Las reglas crean un "impuesto complementario" que se aplicará a las ganancias en cualquier jurisdicción siempre que la tasa impositiva efectiva, determinada sobre una base jurisdiccional, esté por debajo de la tasa mínima del 15%.

Las nuevas reglas modelo del Pilar Dos ayudarán a los países a incorporar las reglas GloBE a la legislación nacional en 2022. Proporcionan un sistema coordinado de reglas entrelazadas que:

- definir las EMN dentro del alcance del impuesto mínimo;
- establecer un mecanismo para calcular la tasa impositiva efectiva de una EMN sobre una base jurisdiccional y para determinar el monto del impuesto complementario pagadero según las reglas; y
- imponer el impuesto complementario a un miembro del grupo de empresas multinacionales de conformidad con una orden reglamentaria acordada.

Las reglas modelo del Pilar Dos también abordan el tratamiento de adquisiciones y enajenaciones de miembros del grupo e incluyen reglas específicas para tratar con estructuras de tenencia particulares y regímenes de neutralidad fiscal. Por último, las reglas abordan los aspectos administrativos, incluidos los requisitos de presentación de información, y establecen reglas de transición para las empresas multinacionales que quedan sujetas al impuesto mínimo global.

"Las reglas modelo publicadas hoy son un pilar importante en el desarrollo de una solución de dos pilares, que convierte los cimientos de un acuerdo político alcanzado en octubre en reglas aplicables", dijo Pascal Saint-Amans, director del Centro de Impuestos de la OCDE. Política y administración. "El hecho de que los miembros del Marco Inclusivo hayan logrado llegar a un consenso sobre este conjunto detallado y completo de reglas técnicas demuestra su compromiso con una solución coordinada para abordar los desafíos planteados por una economía cada vez más digitalizada y globalizada".

A principios de 2022, la OCDE publicará el comentario relacionado con las reglas modelo y abordará la coexistencia con las reglas de renta global intangible de bajo impuesto (GILTI) de EE. UU. A esto le seguirá el desarrollo de un marco de implementación centrado en cuestiones administrativas, de cumplimiento y de coordinación relacionadas con el segundo pilar. El Marco Inclusivo también está desarrollando la disposición modelo para un Sujeto a Regla Tributaria, junto con un instrumento multilateral para su implementación, que se publicará a principios de 2022. Un evento de consulta pública sobre el marco de implementación se llevará a cabo en febrero y en sujeta a la regla de impuestos en marzo.

Para acceder al texto completo de las reglas modelo, incluida una descripción general, preguntas frecuentes y hojas informativas sobre la aplicación de las reglas, visite <https://oe.cd/pillar-two-model-rules>.

Más información sobre la solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización y la globalización de la economía está disponible en <https://oe.cd/bepsaction1>.